REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00604-00
DEMANDANTE: COPROYECCION
DEMANDADO: LILIA LESACA

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en el pagaré No. 03434, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia, no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, la señora **LILIA CLAUDIA LESACA**, el 20 de junio de 2016, se obligó para con el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** (endosatario en propiedad), a pagar la suma mutuada de *$62.557.790.. M/cte.*, en un plazo de ochenta y cuatro (84) cuotas, sin embargo del cuerpo del instrumento no se advierte si las cuotas serían pagaderas mensuales o quincenales, como tampoco se estipuló el valor de cada una de las cuotas, lo que le resta claridad, y exigibilidad a la obligación, es decir no se encuentra fecha cierta, desde la cual se pueda hacer exigible la obligación.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho título ejecutivo y en consecuencia, se ordenará devolver el pagaré y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

Notifíquese

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***23 de octubre de 2020*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario